



MEDIDAS PREVIAS



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RADICACION. 087583184002-2022-00086-00
REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTO
DEMANDANTE: YEIMY JULIETH OROZCO GALVAN
DEMANDADO : EDWIN LEONARDO FORERO MUÑOZ

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez: Paso a su despacho la anterior demanda informándole que se encuentra pendiente decretar medidas. Sírvase proveer.

Soledad, 2/Mayo/2022.

La Secretaria

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. SOLEDAD, DOS (02) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

En el presente proceso EJECUTIVO de Alimentos de Menor, promovido por la señora **YEIMY JULIETH OROZCO GALVAN** actuando en representación de menores hijos DYLAN ANDRES y LAUREN ANDREA FORERO OROZCO, y contra del señor EDWIN LEONARDO FORERO MUÑOZ, identificado con C.C. N° 80.241.995, a través de apoderado judicial, para lo cual solicita se decrete las siguientes medidas cautelares dentro del proceso de la referencia con el fin de que el mandamiento de pago no se haga ilusorio.

1.-Sírvase señora juez, decretar el embargo y secuestro del equivalente al 50% de la asignación pensional que devenga el demandado **EDWIN LEONARDO FORERO MUÑOZ**, identificado con la C.C. No. 80.241.995, como PENSIONADO de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - CASUR-POLICIA NACIONAL ubicada en la siguiente dirección: Carrera 7 #12 B- 58, Bogotá.

Lo anterior con el fin de cubrir las cuotas alimentarias debidas, objeto de la demanda.

Sírvase librar el oficio respectivo al pagador de dicha entidad pensional para que proceda a efectuar dichos descuentos y ponerlos a disposición de su despacho.

Con base en lo preceptuado en los artículos 593 y 599 del C. general del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 130 del C. de la Infancia y de la Adolescencia, el cual faculta al operador judicial, para decretar dicha medida sin perjuicio de las garantías de cumplimiento de cualquier clase que convengan las partes o establezcan las leyes, y que en su numeral primero reza lo siguiente: *“Cuando el obligado a suministrar alimentos fuere asalariado, el juez podrá ordenar al respectivo pagador o al patrono descontar y consignar a órdenes del juzgado, hasta el cincuenta por ciento (50%) de lo que legalmente compone el salario mensual del demandado y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de Ley...”* y lo dispuesto en el artículo 155 del C. laboral, se decretarán las medidas cautelares que se consideren pertinentes para garantizar tanto la cuota alimentaria futura como las adeudas y cobradas al interior de este proceso.

Por lo anteriormente expuesto el despacho,

RESUELVE:

1.- DECRETASE el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo y demás emolumentos que perciba el demandado señor: EDWIN LEONARDO FORERO MUÑOZ, identificado con C.C. N° 80.241.995, y los consigne a órdenes de este juzgado en la cuenta del Banco agrario - Sucursal Soledad , en la casilla TIPO UNO (1), para el proceso ejecutivo, hasta completar la suma de **SIETE MILLONES SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS ML (\$7.071.278,00)**. Lo anterior de conformidad con lo establecido en Acta de conciliación del ICBF-Centro Zonal Suroccidente de Medellín calendada 07/Octubre /2013, en la que se avaló el acuerdo de

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia. 2° piso
Teléfono: 3885005 Ext.4036. celular 3012910568 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia





JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

las partes con respecto a los alimentos de los menores. Más los intereses moratorios sobre la suma adeudada, del 0.5% mensual, desde Enero del 2014 hasta que se efectuó el pago total y las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

Así también, se ordenara al pagador de CASUR, dedúzcase de la mesada pensional que de manera mensual y las adicionales de junio y diciembre que perciba el demandado señor: EDWIN LEONARDO FORERO MUÑOZ, identificado con C.C. N° 80.241.995 * la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ML (\$848.208,32) y adicional en el mes de diciembre de cada año dicha cuota la misma cantidad de OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ML (\$848.208,32), esta cuota está actualizada conforme al incremento del salario mínimo legal vigente para el año 2022 . Lo anterior para garantizar el pago de las cuotas futuras. Estos montos deberán ser consignados por separado en la Casilla Tipo Seis (06), del formato entregado por el Banco Agrario de Colombia- sucursal Soledad, igualmente a nombre del demandante y a órdenes de este despacho judicial. Líbrese los oficios correspondientes al pagador. El no cumplimiento a la presente orden judicial, lo hará acreedor a las sanciones de ley. Líbrese oficio respectivo. Código de identificación del despacho es 087583184002 y el número de cuenta ante Banco Agrario es la siguiente : 087582034002. Oficiar en tal sentido.

2.- Comuníquese al señor Pagador de CASUR, para que haga efectivo los descuentos ordenados y los remita a este Juzgado a nombre de la demandante **YEIMY JULIETH OROZCO GALVAN CC No. 44.158.724**, Estos montos deberán ser consignados por separado en la Casilla Tipo Seis (06) el de las cuotas futuras y tipo uno (1) lo destinado para las cuotas atrasadas, del formato entregado por el Banco Agrario de Colombia, y a órdenes de este despacho judicial. Líbrese el oficio correspondiente al pagador. El no cumplimiento a la presente orden judicial, lo hará acreedor a las sanciones de ley (deberá responder solidariamente por los valores dejados de descontare incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales). Líbrese oficio respectivo. Código de identificación del despacho es 087583184002 y el número de cuenta ante Banco Agrario es la siguiente: 087582034002. Oficiar en tal sentido.

3. En caso de exceder el límite legalmente embargable, el pagador deberá descontar en primer término las cantidades por concepto de cuotas alimentarias futuras y la quinta parte del salario, se deberá descontar proporcionalmente hasta el límite de concurrencia del CINCUENTA POR CIENTO (50%) embargable, de manera que no lo sobrepase. Las anteriores sumas de dinero deberán ser incrementadas anualmente de conformidad al IPC.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

01.